

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2001-00877-00

1. De conformidad con lo consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, por extemporáneo, se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el proveído adiado 1 de diciembre de 2022 (fl. 10), pues, véase que la providencia en mención fue notificada por estado el 5 de diciembre de 2022 y solo hasta el 12 de diciembre de esa misma anualidad, se allegó la censura.

No obstante, lo anterior, verificado el correo institucional no se observa el recurso de reposición que señala el memorialista remitió el 31 de octubre de 2022, aportando constancia de lectura del 31 de octubre, a la hora de las 4:44 p.m., pues si bien en la mencionada fecha se allegó un correo por parte del profesional del derecho tuvo por objeto un fin distinto al esgrimido como se puede advertir del siguiente pantallazo:

X Cerrar | Anterior | Siguiente

SOLICITUD DE MEMORIAL - PROCESO 2001 00877 OK RESUELTO

ASISTENTE JUDICIAL

...

Responder Reenviar

JA Juan almonacid
Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Lun 31/10/2022 11:28 AM

Buenos días,

Por medio de la presente me permito solicitar acceso copia del memorial allegado el 27 de octubre de 2022 allegado por fiduprevisora dentro del siguiente proceso:

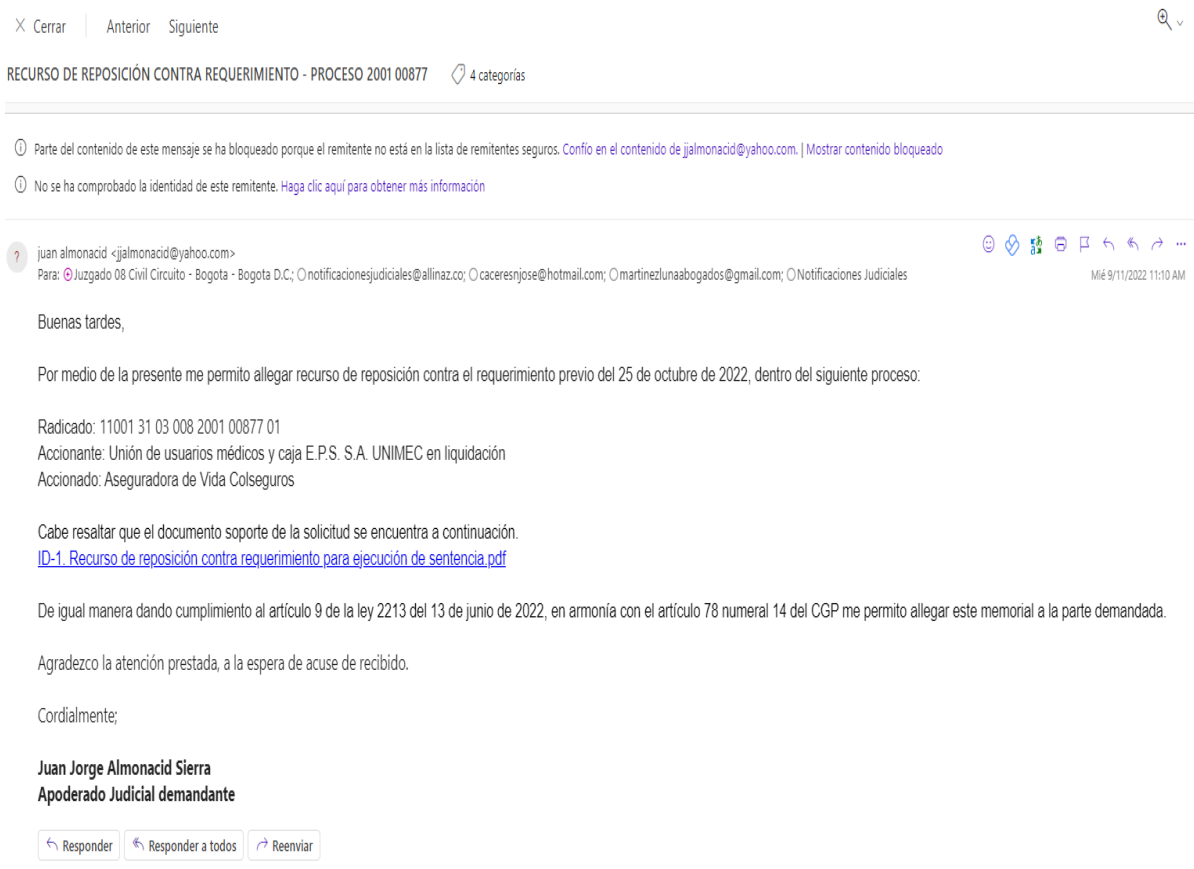
Radicado: 11001 31 03 008 2001 00877 01
Accionante: Unión de usuarios médicos y caja E.P.S. S.A. UNIMEC en liquidación
Accionado: Aseguradora de Vida Colseguros

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibido.

Cordialmente;

Juan Jorge Almonacid Sierra
Apoderado Judicial

En cambio, el 9 de noviembre de 2022, se aportó el recurso extemporáneo, en los siguientes términos:



Por lo anterior, se aparta el juzgado de los planteamientos esbozados por el apoderado de la parte actora, en expresar que “la señora juez está prejuzgado con la providencia objeto de mentada censura el cual deberá ser revocado, dado que solo demuestra un error conceptual del despacho...” así mismo, al precisar que (... un juez no puede negarse a resolver un recurso presentado oportunamente. Más aún, si tal arbitrariedad sencillamente pone nuestra gestión procesal en pugna”, toda vez que pese nuevamente a la extemporaneidad de la censura, verificado el correo institucional no aparece recibido el memorial en los términos indicados por el profesional del derecho.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepción de mérito (anexos 036 y 037).

3. En consecuencia, de la excepción de mérito formulada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

4. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, no tiene obligaciones pendientes con esa entidad (fIS. 18, 20).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e40887a85d02896e599533895ad1f8ccaa30892906da8def1f773eccb19cb8**

Documento generado en 05/05/2023 12:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (6) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00418-00

Como quiera que no existe petición alguna pendiente por resolver, permanezca el proceso de la referencia en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bdbc770c22d701b146a7f9ddb280eea99be72cd1300cce75fd2867a4ac2511**

Documento generado en 05/05/2023 11:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00292-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el termino concedido en auto que antecede, feneció en silencio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c6847505d9fd0d7b8eb9b40fea2794e242749af933336c7ac964ed135a089c2**

Documento generado en 05/05/2023 11:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00623-00

Allegados en término los reparos contra la sentencia proferida el pasado 27 de abril de 2023, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el **recurso de apelación** impetrado contra la sentencia proferida el **27 de abril de 2023**, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd74255c6bf6a5b24deb502fe4f117e17d68a6f43297f9ffc73435e1368b7d5f**

Documento generado en 05/05/2023 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00544-00

De cara a lo manifestado en escrito que antecede, el memorialista estese a lo resuelto en auto adiado 28 de febrero de 2023, mediante el cual se resolvió al respecto, ordenándose la remisión de las actuaciones adelantadas contra la sociedad REM CONSTRUCCIONES S.A., a la Superintendencia de Sociedades (fl. 516).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249ec4931f46abb48b6ae64c9c86b1c6b967e7ddccf7a1b838d43223280577c4**

Documento generado en 05/05/2023 11:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00112-00

De cara a la solicitud elevada en escrito que antecede, la memorialista estese a lo resuelto en auto adiado 5 de marzo de 2020 (fl. 2), mediante el cual decretó las medidas cautelares, nuevamente peticionadas, y en cuanto a las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y SCOTIABANK.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio librado y retirado desde el pasado 01 de diciembre de 2020, conforme se advierte de la constancia vista en anexo 03.

De otro lado, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., **Resuelve:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado **CARLOS MALDONADO CUADRADO**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de las entidades financieras LULO BANK, UN COLOMBIA, RAPPI PAYBANCO ITAU y J.P. MORGAN COPORACION FINANIERA S.A., para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Ofíciense para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$640.000.000. M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

¹Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc282169f5b9182d3975a5789bac4011531f8f23d719b44c139189ec8643f91**

Documento generado en 05/05/2023 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00319-00

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 20 de abril de 2023, se advierte que dentro del asunto se incurrió en la causal de nulidad que establece el numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., puesto que las demandadas MARIA MANUELA VEGA DE CUBILLOS y MARIA JUDITH VEGA DE GONZALEZ, quienes figuran como titulares de dominio del bien a usucapir fallecieron dos décadas antes de presentarse la demanda, razón por la cual, nos encontramos de cara a la inexistencia de las citadas demandadas, y en virtud de ello, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado incluso desde el auto inadmisorio del 7 de diciembre de 2020, conservando plena validez las pruebas practicadas. En consecuencia,

SEGUNDO: Inadmítase la demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsanen en los siguientes aspectos:

- Diríjase la demanda contra los herederos determinados de MARIA MANUELA VEGA DE CUBILLOS, MARIA JUDITH VEGA DE GONZALEZ y MARCELINO VEGA RODRIGUEZ, informados en el pdf 55 y contra herederos indeterminados de los mismos.
- Acredítese la calidad de los herederos determinados de MARIA MANUELA VEGA DE CUBILLOS y MARIA JUDITH VEGA DE GONZALEZ informados en el pdf 55, o en su defecto acredítese la exigencia contenida en el numeral 2° del artículo 85 del C.G. del P.
- Acredítese la calidad de cónyuge supérstite del causante MARCELINO VEGA RODRIGUEZ.
- Intégrese nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fd50d04e3111a4b9e64af5bf5eb692ec7840a410493e2c225130b6a4525dae**

Documento generado en 05/05/2023 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00356-00

Como quiera que el curador designado, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia, Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem a la abogada GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

glamagova@gmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173e6baa51f52f0501851e1e23c3fb95893c0146f3c89ce58864f299412644dd**

Documento generado en 05/05/2023 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00334-00

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, se DECRETA el emplazamiento del demandado a MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed3da64d13ad74813bf5f6c8d6b3a9a454ee4f14dc17ce77d76524f82444d1f**

Documento generado en 05/05/2023 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00385-00

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, se ordena la aprehensión de los vehículos de placas WHV 410 y WFQ207 de propiedad de la demandante.

Ofíciase a la SIJIN AUTOMOTORES para que al momento de la aprehensión sean colocados a disposición del juzgado en los parqueaderos informador por la parte demandante en el pdf 019. a MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7416f9403bfde8904a54570d67e0e923085e1a764f11524a7f2ff9039a65799**

Documento generado en 05/05/2023 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00410-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, en los términos del numeral 2° del auto de fecha 16 de marzo de 2023, nuevamente, ofíciase a la DIAN, y bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a9cf0672e4003a152b42c90897239035572aa842b966f1ff5977545eba824**

Documento generado en 05/05/2023 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00148-00

Sería del caso, señalar fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., no obstante, se advierte que no existe pronunciamiento sobre la contestación y poder allegado, visto en anexos 021, 022, 036 y 037, por lo que, a fin de evitar futuras nulidades, el Despacho RESUELVE:

1. Reconocer a los señores HECTOR CAICEDO BUITRAGO y FABIO ENRQUIE RODRIGUEZ, como terceros interesados en el inmueble objeto de litigio, quienes dentro del término allegaron contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, **de las cuales se ordena por secretaría correrse traslado a los demás extremos procesales en los términos previstos en el artículo 370 del C.G.P.**

2. Reconózcase personería para actuar al togado RUBÉN DARIO GONZÁLEZ CASTELLANOS como apoderado judicial de la referidos intervinientes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aabe5189310f802713a25a95192cb8d32da8564c1ff67f690c6c483a9e13d27**

Documento generado en 05/05/2023 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00186-00

Téngase por notificados por conducta concluyente a los litisconsortes por activa LILIANA PATRICIA GAVIRIA MARTINEZ y BRANDON SEBASTIAN RAMIREZ GAVIRIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., quienes por intermedio de apoderado judicial coadyuvaron la demanda.

Reconózcase como apoderado judicial de los citados litisconsortes al Dr. GUSTAVO NARVAEZ CELIS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En ese orden, integrada la litis, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 P.M. del día VEINTIDOS (22) del mes de JUNIO del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la plataforma TEAMS, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971e314f944fd04a80c0f0923403880cd22bad48f2141ea0ed64a395a00e3bec**

Documento generado en 05/05/2023 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00252-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- M.P. Dra. Stella María Ayazo Perneth, mediante auto del 24 de abril de 2023, por el cual confirmó el proveído adiado 18 de junio de 2022, que rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c39d74db68c918802b934713918880e25801ef36294819e62616da185035891**

Documento generado en 05/05/2023 12:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00463-00

No se tiene en cuenta los anteriores trámites surtidos para la notificación de la parte demandada, toda vez que, al verificar el contenido de las citaciones, aunque en la parte posterior se refiere que la notificación se surte conforme al artículo 291 del C.G. del P., en el contenido del documento se vislumbra que informa que la notificación se entiende surtida dos días siguientes al recibido, aun cuando la citación se trata de la invitación para que se concurra a la notificación personal.

En consecuencia, se observa que la parte demandante incluyó en el trámite de notificaciones las menciones del artículo 291 del C.G. del P., así como aquellas que prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que regula la notificación por medios electrónicos, por lo tanto, requiérase a dicho extremo para que nuevamente y en el término de diez (10) días acredite el trámite de notificaciones con el lleno de los requisitos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d05ae964cc5a6e8946e3e33e895a059582dce062a8c5ad06d8b5e76e204b3a1**

Documento generado en 05/05/2023 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00478-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados PENTAPROYECTOS S.A., y JORGE EDUARDO RINCÓN RODRIGUEZ, dentro del término de traslado allegaron contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (anexos 036 y 037).

2. En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por los mencionados demandados, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 058/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb57a449f2b50254a3449a9f8d4e5667b0833098e346dbb5cffee6890732714**

Documento generado en 05/05/2023 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00618-00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo iniciado por LUIS ALEXANDER SARMIENTO BUENO que continuó contra el CONSORCIO BATAS ADN 2020 conformado por las empresas ANIMAL DIAGNOSTIC S.A.S hoy ADN INTERNACIONAL S.A.S., E INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERA S.A.S. En consecuencia;

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS al demandante LUIS ALEXANDER SARMIENTO BUENO a través de abono a cuenta. Para tal efecto, el actor aporte certificación bancaria expedida con una fecha no superior a 30 días.

TERCERO: PONER a disposición de la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- DIRECCION SECCIONAL IMPUESTOS DE BOGOTÁ la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, en razón a la comunicación vista en el pdf 25.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, para que, en un término no mayor a cinco días, informe si con el dinero puesto a disposición se satisface el cobro en contra del CONSORCIO BATAS ADN 2020, teniendo en cuenta que en su comunicación de fecha 16 de febrero de 2023, precisó: ***“Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago”***.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, y póngase a disposición de la DIAN, en razón a las comunicaciones vistas en los pdf 24, 25 y 26. Oficiese.

SEXTO: FRACCIONAR el título 00100008861121 para dar cumplimiento a los numerales 2 y 3 de éste proveído, y para futura memoria téngase en cuenta la certificación emitida por BANCO DAVIVIENDA en que la medida los dineros retenidos proceden de cuentas de titularidad Consorcio Batas ADN 2020 Nit. 901.414.402-3.

SEPTIMO: COMUNICAR lo acá decidido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES dentro del proceso de REORGANIZACION de la sociedad NESD S.A.S, para los fines pertinentes que se consideren y en razón a que la ejecución continuó acá en contra de los deudores solidarios.

OCTAVO: No habrá lugar al desglose de los documentos base de la acción, toda vez que la demanda se tramitó virtualmente, sin embargo, déjense las constancias por el demandante.

NOVENO: ARCHIVAR el expediente en su oportunidad, dejándose las constancias de rigor.

DECIMO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86a8eeeca70830853b96c6c038cf154fcb47382c14dc7a39514bd67715f0eb3**

Documento generado en 05/05/2023 01:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00039-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la DIAN informó que las demandadas ALBA CORONADO IVONNE con NIT 52145348 y CORONADO CASTILLO BLANCA ODILIA con NIT 41425441 no tienen obligaciones pendientes de pago a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e87b01e64a76c20c54ee45d8253aa3de4eb5463df37d1ce9f1bf19f70b063e9**

Documento generado en 05/05/2023 12:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00060-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- M.P. Dr. Ricardo Acosta Buitrago, mediante auto del 21 de abril de 2023, por el cual revocó el proveído adiado 2 de marzo de 2022, que rechazó la demanda.

En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL**, instaurada por **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en contra del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR**.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que si transcurridos DOS (2) días, no se ha surtido la notificación al extremo demandado, éste será **EMPLAZADO**, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para lo anterior, la parte actora, deberá fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

QUINTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEXTO: La parte demandante proceda a consignar a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia, la suma correspondiente al avalúo aportado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **XIMENA MAYORGA BASTO**, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b67316c9f82c5b87b293760b99ad51b1e5abbeaabc2fda4342cfeae2790ee2**

Documento generado en 05/05/2023 12:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00064-00

Vencido en silencio el término de traslado para formular excepciones por parte del demandado JOSE WILMAR RAMIREZ GALEANO, teniendo en cuenta la notificación surtida el 27 de marzo de 2023, bajo el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (pdf) procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JOSE WILMAR RAMIREZ GALEANO, en los términos señalados en el mandamiento de pago, y su corrección.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., en caso de existir abonos, deberá aplicarse conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C., esto es, primero a intereses y luego a capital.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$6.000.000. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbd9a11ff74d0f9938919179e7f24aad49480138fc5572b10ee9796138d6e0b**

Documento generado en 05/05/2023 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>